

---

**SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
**2005**  
**ORDEN DEL DIA N° 97**

---

**COMISION DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO**

**Impreso el día: 21 de febrero de 2006**

Término del artículo 113: 2 de marzo de 2006

SUMARIO: **Iniciativa** de someter ante la Corte Internacional de Justicia el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay por la construcción de plantas procesadoras de celulosa. Expresión de apoyo a la misma. **Rossi**. (6.913-D.-2005.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rossi por el que se expresa apoyo a la iniciativa de someter ante la Corte Internacional de Justicia el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay por la construcción de plantas procesadoras de celulosa sobre la margen izquierda del río Uruguay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de febrero de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – María del C. Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rafael A. Bielsa. – Luis F. J. Cigogna. – Juliana Di Tullio. – Silvia G. Esteban. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Jorge A. Villaverde.*

En disidencia:

*Luciano R. Fabris. – Federico T. M. Storani.*

En disidencia parcial:

*Oscar R. Aguad. – Cinthya G. Hernández.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su apoyo para que, en caso de resultar necesario, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, someta ante la Corte Internacional de Justicia el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay relacionado con la construcción sobre la margen izquierda del río Uruguay, frente a la ciudad entrerriana de Gualaguaychú, de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa y las instalaciones relacionadas.

De conformidad con lo peticionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, correspondería dar intervención a la citada provincia en la referida actuación procesal internacional.

*Agustín O. Rossi.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rossi por el que se expresa apoyo a la iniciativa de someter ante la Corte Internacional de

Justicia el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay por la construcción de plantas procesadoras de celulosa sobre la margen izquierda del río Uruguay, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Jorge M. A. Argüello.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, con fecha 31 de enero de 2006, han aprobado sendas resoluciones mediante las cuales peticionan al gobierno nacional que, “en ejercicio de sus facultades constitucionales e internacionales”, denuncie a la República Oriental del Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya de conformidad con el Estatuto del Río Uruguay de 1975, en relación con el proyecto de instalación de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa y otras instalaciones relacionadas, en la margen izquierda del río Uruguay, que lesionan derechos fundamentales de sus representados.

Cabe destacar que la Corte Internacional de Justicia resulta competente para entender en la materia, teniendo en consideración las previsiones del artículo 36 de su estatuto, cuyo inciso 1 establece que la competencia del tribunal se extiende a todos los asuntos previstos en los “tratados y convenciones vigentes”, en este caso el Estatuto del Río Uruguay.

En virtud del artículo 60 de dicho estatuto, aprobado por ley 21.413, toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del mismo que no pueda solucionarse por negociaciones directas, podrá ser sometido por cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia.

En el presente caso, al autorizar unilateralmente la construcción de las plantas y de los puertos intrínsecamente vinculados a las mismas, Uruguay omitió cumplir con el mecanismo de consulta e información previas previsto en los artículos 7° a 12 del estatuto. Este mecanismo es uno de los elementos necesarios para hacer efectivo el principio conforme el cual un Estado debe asegurar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados, principio reglamentado en diversas normas del derecho internacional general relativo a la protección del medio ambiente.

Por otra parte, la Comisión Administradora del Río Uruguay se vio impedida de intervenir en el diferendo por la falta de respuesta de la delegación de Uruguay a los reiterados requerimientos de documentación de su contraparte argentina. Ante tal

situación, las partes debieron recurrir a negociaciones directas, instrumentadas a través de un grupo técnico de alto nivel.

El citado grupo concluyó sus trabajos el pasado 30 de enero sin resultados, debido a la negativa de parte uruguaya a facilitar la información requerida por la parte argentina, lo que impidió que se llegara a un consenso que permitiera presentar un informe común. En efecto, el gobierno uruguayo no evaluó el impacto ambiental acumulado transfronterizo de las plantas proyectadas sobre el ecosistema asociado al río Uruguay, ni produjo la información técnica que le solicitó la Argentina a los fines de esa evaluación.

Cumplido el plazo de 180 días previsto para las negociaciones directas en el Estatuto del Río Uruguay, quedó así habilitada la vía de la solución judicial de la controversia.

Antes de vencido ese lapso, el 17 de enero, se hicieron llegar a la Corporación Financiera Internacional las objeciones iniciales del gobierno argentino al “borrador del estudio de impactos acumulativos” de las plantas de celulosa proyectadas por Uruguay.

Es por todo ello que, teniendo en consideración la entidad del diferendo existente, las dificultades para arribar, hasta ahora, a una solución directa con las autoridades de la República Oriental del Uruguay y la voluntad de la ciudadanía de la provincia de Entre Ríos manifestada a través de sus legítimos representantes, y sin perjuicio de considerar que el Poder Ejecutivo, en su carácter de responsable político de la administración general del país de conformidad con lo que establece el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, está habilitado para promover la acción respectiva ante la Corte Internacional de Justicia, se considera adecuado hacer llegar a través de esta declaración el aval del Congreso para dicha acción.

*Agustín O. Rossi.*

#### II

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rossi, por el cual se propicia manifestar el apoyo de la Cámara a que se someta a la Corte Internacional de Justicia el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay relacionado con la construcción sobre la margen izquierda del río Uruguay, frente a la ciudad de Gualeguaychú, de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa y las instalaciones relacionadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1. Que se insta al Poder Ejecutivo a impulsar en forma decidida la búsqueda de un acuerdo con la hermana República Oriental del Uruguay, por medio de una reunión de ambos presidentes, sobre la base de la promoción de la integración entre ambas naciones, la satisfacción de intereses nacionales comunes y la buena fe consecuente, a fin de resolver las diferencias existentes relacionadas con la construcción sobre la margen izquierda del río Uruguay, frente a la ciudad entrerriana de Gualaguaychú, de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa y las instalaciones relacionadas.

2. Para el caso en que no se llegue, en un plazo razonablemente breve, a un acuerdo sobre la implementación de mecanismos prácticos para evitar la contaminación ambiental evitable, se sugiere al Poder Ejecutivo la solicitud de una mediación a los gobiernos de la República de Chile y/o de la República Federativa del Brasil, sobre la base del inmediato levantamiento de todo impedimento a la libre circulación fronteriza entre Uruguay y la Argentina y del simultáneo mantenimiento del *statu quo* en la construcción de las plantas hasta tanto se cumpla el tiempo de mediación que se establezca.

3. De no llegarse a un acuerdo, se sugiere al Poder Ejecutivo proponer el sometimiento del diferendo, por parte de ambos gobiernos, al Tribunal Internacional de Salto Grande, entidad binacional argentino-uruguaya, acordándose que, en caso de empate, sus miembros deberán designar un árbitro de común acuerdo.

4. Se solicita al Poder Ejecutivo que en las negociaciones antes mencionadas, proponga a la contraparte impulsar en forma conjunta la creación de una agencia ambiental regional con jurisdicción en los países integrantes del Mercosur y se analice la posibilidad de que ambas naciones contribuyan en este caso con los medios necesarios para que se adopten los recaudos que eviten la contaminación evitable y para la utilización racional de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

*Federico Pinedo. – Alicia M. Comelli. – Hugo Martini.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Corresponde al Congreso proveer la seguridad de las fronteras (artículo 75, inciso 16 de la Constitución Nacional) y proveer lo conducente al desarro-

llo humano (artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional), mientras que el presidente, como jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país (artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional), tiene a su exclusivo cargo las negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras (artículo 99, inciso 11 de la Constitución Nacional). Por su parte, el jefe de Gabinete tiene a su cargo el despacho de los negocios de la Nación (artículo 100 de la Constitución Nacional) y debe ejercer la administración general del país (artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional).

Las normas citadas dejan en claro que es facultad privativa del Poder Ejecutivo el interponer acciones judiciales en defensa de intereses nacionales, como las que se propone apoyar en el proyecto en consideración, impulsado por el propio Poder Ejecutivo. No se requiere intervención del Congreso y, es más, el Congreso no tiene facultades para ordenar cosas en materias que pertenecen a la “zona de reserva de la administración”, es decir, que caen en la órbita de poder de la rama ejecutiva del gobierno. La intención del Poder Ejecutivo de pedirle al Congreso que le otorgue algo que él mismo puede hacer porque la Constitución lo autoriza, más allá de su curiosidad, tiene efectos negativos para la defensa del interés nacional. En efecto, en un caso como el presente, en el que se busca el apoyo a la realización de un pleito judicial, la iniciativa parlamentaria provoca la discusión pública de aspectos reservados de estrategias procesales, que perjudican a esas estrategias y dan elementos favorables a la contraparte del pleito. Como se ve, es por algo que la Constitución puso estos temas bajo la órbita unipersonal del Poder Ejecutivo y del jefe de Gabinete, y no bajo la órbita de los cuerpos multitudinarios del Congreso: para defender mejor el interés nacional. A nuestro juicio, esto solo ameritaría el rechazo del proyecto en consideración.

Independientemente de lo anterior, el reclamo judicial que se propicia, a realizarse en el marco del Tratado del Río Uruguay de 1975, podría tener relación sólo con aspectos de contaminación por falta de tratamiento de efluentes a descargarse en el río, pero no tendría aptitud para evitar otros problemas como los olores o la llamada “lluvia ácida”, por ejemplo, por lo que está claro que no soluciona el problema.

En otro orden de cosas, la Constitución reconoce derechos individuales y colectivos que definen pautas del interés nacional aquí comprometidas. Así, el artículo 41 garantiza el derecho de todos los habitantes de nuestro territorio a un ambiente sano, a la recomposición del daño ambiental y a la utilización racional de los recursos naturales.

Otro interés nacional reconocido y fijado como mandato constitucional, es la integración con “Es-

tados de Latinoamérica”, que la Constitución promueve al eliminar el requisito del doble voto de la mayoría absoluta de ambas Cámaras del Congreso, en el inciso 24 de su artículo 75.

El accionar del Poder Ejecutivo, en el caso que nos ocupa, lamentablemente no ha resguardado ninguno de los dos intereses nacionales de rango constitucional; ni el medio ambiente (que aparentemente y según el propio Poder Ejecutivo se vería afectado por la instalación de dos plantas de pasta de celulosa en la margen izquierda del río Uruguay), ni la necesaria integración con el Uruguay, país con el que hemos llegado a una situación de grave enfrentamiento. No interesa aquí echar culpas, que por otro lado podrían beneficiar las posiciones de nuestra contraparte en un eventual juicio, así que no lo haremos en esta instancia, pero lo cierto es que las plantas avanzan sin que se conozca bien su impacto ambiental y que la estrategia de negociación seguida lleva a un enfrentamiento creciente que puede situarnos en callejones de difícil salida.

Nosotros vemos el problema desde el mandato de integración y desde la óptica regional. Nuestro territorio se encuentra en un sistema conformado por la cuenca amazónica al norte y el área patagónica al sur, unidas por los pantanales y el acuífero Guaraní, que reúne algo así como el 37 % de la biodiversidad del globo y el 30 % del agua dulce. Esto es lo que hay que preservar y en este contexto es que deben tomarse las decisiones que se adopten.

La región tiene grandes explotaciones celulósicas desde hace muchísimos años y es necesario resolver los problemas que puedan generar. Las estrategias a implementarse, entonces, deben contemplar otros intereses nacionales en juego, como lo son nuestras relaciones externas con Paraguay y Brasil, cuyos funcionarios o anuncian reclamos contra nuestro país por plantas pasteras sobre el río Paraná o anuncian la instalación de otras plantas aguas arriba del río Uruguay. Al respecto no basta hacerse el distraído o ignorar los cuestionamientos de la oposición al respecto, para que en el futuro próximo no exploten nuevos problemas.

Sin embargo, la crisis a que se ha llegado puede favorecer la concreción de una política imprescindible: la conformación de una agencia reguladora ambiental regional. A esto debemos encaminarnos aprovechando la oportunidad que se nos presenta y favoreciendo nuestra política de integración regional.

Visto desde ese punto de vista el problema, nos preguntamos: ¿qué tiene que ver con la integración la Corte de La Haya? Los juicios son alternativas a las guerras y no medios de integración y en este caso es necesario llegar a un acuerdo con Uruguay. Nuestros países tienen demasiados intereses nacionales comunes como para sostener que es imposi-

ble llegar a un acuerdo por dos plantas industriales, a menos que los gobiernos sigan utilizando la estrategia negociadora de la presión y el aumento de la tensión. Por eso vamos a proponer soluciones superadoras y alternativas a la estrategia de enfrentamiento sugerida por el Poder Ejecutivo, porque no queremos hacer política menor, sino solucionar los problemas, defendiendo el interés y la causa nacional.

En consecuencia sugerimos que se reúnan ambos presidentes para iniciar el camino de la solución y demostrar mutua buena voluntad; que si no hay un rápido acuerdo sobre las medidas conjuntas a adoptar para evitar contaminaciones evitables, se solicite una mediación a las hermanas repúblicas de Chile y/o Brasil y que en caso de tener que acudir a una instancia jurisdiccional, se opte por una que vea el problema en su conjunto –y no sólo el aspecto acuático, como sugieren el Poder Ejecutivo y el proyecto en cuestión– y que sea binacional en lugar de externa. La mediación intermedia sugerida es un procedimiento técnico de resolución alternativa de conflictos, por el que un tercero neutral ayuda a dos partes a negociar en forma amigable, reconociendo los intereses de ambas e intentando hacer propuestas superadoras. Creemos que, en este caso, acudir a instancias más abarcadoras no es sólo lo ideal, sino que además es realista y atiende efectivamente a la defensa de los intereses vecinales, provinciales y nacionales en juego.

*Federico Pinedo. – Alicia M. Comelli. – Hugo Martini.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rossi por el que se expresa apoyo a la iniciativa de someter ante la Corte Internacional de Justicia el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay, por la construcción de plantas procesadoras de celulosa sobre la margen izquierda del río Uruguay, y por las razones expuestas por el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que la controversia originada por la construcción de las dos plantas para elaboración de pasta de celulosa sobre la margen oriental del río Uruguay debe ser encarada en el marco de nuestra relación histó-

rica de hermandad, comunidad cultural e intereses estratégicos comunes entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Que el nivel de conflictividad alcanzado, a raíz de la voracidad económico-financiera de las empresas, así como la interesada anuencia prestada por los organismos financieros internacionales, demuestran a todas luces la incapacidad de ambos gobiernos para arribar a una solución respetuosa de la producción limpia de papel a fin de transformarla en una industria sustentable.

Que la ausencia de una salida visible a corto plazo, lejos de fracturar la profunda relación entre los pueblos argentino y uruguayo, abre la oportunidad histórica para que ambas sociedades demanden activamente a sus respectivos gobiernos la formulación de una política ambiental integral de carácter común.

Que las mencionadas obras configuran un deterioro ambiental de tal dimensión que adquiere importancia vital para los ciudadanos que habitan ambas márgenes del río.

Que por tratarse del supremo derecho humano a vivir en un ambiente sano, su jerarquía normativa corresponde al *jus cogens* (derecho imperativo) y, por lo tanto, trasciende todo convenio bilateral suscrito entre Estados nacionales y, más aún, los intereses económicos de las empresas involucradas.

Que la importancia de los bienes jurídicos tutelados no puede ser alterada por ningún acuerdo en contrario que celebren los Estados, tal como lo prescriben la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, las resoluciones 2.995/72 y 3.129/73 de la ONU y la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, ambos de 2001, así como la jurisprudencia y doctrina más actualizadas.

Que por tales razones y conforme al artículo 41 y concordantes de la Constitución Nacional, los ciudadanos, así como las organizaciones de la comunidad de ambos países y los estados provinciales afectados, gozan de legitimación activa para acudir a toda instancia jurídica nacional, regional e internacional a fin de garantizar la plena vigencia del derecho humano fundamental a vivir en un ambiente sano.

Que por la gravedad del daño que importa el avance de la construcción, dicha legitimación activa de los ciudadanos y organizaciones comunitarias incluye de modo principal la solicitud de una "medida cautelar de no innovar" que imponga a la República Oriental del Uruguay cumplir con su obligación internacional de ordenar a las empresas de tener las obras.

Que en caso de agotarse todas las instancias de negociación directa así como otras instancias judi-

ciales, el gobierno argentino actúe conforme lo determina el artículo 60 del Estatuto del Río Uruguay.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

*Carlos A. Raimundi.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Quien suscribe viene a fundamentar este dictamen en minoría respecto del expediente 6.913-D.-05, por las cuestiones de forma y de fondo que pasamos a exponer.

El derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es un atributo fundamental de las personas e importa un bien jurídicamente protegido de raigambre constitucional. En función de lo normado por el artículo 41 de nuestra Carta Magna, es insoslayable el deber del Estado de preservarlo, a través de las prestaciones positivas, con el objeto de propiciar un ambiente saludable, evitando que otros lo alteren o destruyan.

La acción humana sobre el medio ambiente conlleva, en ciertos casos, una grave degradación del mismo. La industria papelera es una de las grandes responsables de los problemas de contaminación que afectan al planeta. Nuestro país debe actuar con firmeza frente a la iniciativa de la construcción de las papeleras en la costa oriental del río Uruguay, que no sólo amenazan con destruir el ecosistema común sino también con afectar otras actividades económicas de la región.

La producción de pasta celulosa generará, según el proyecto empresario, un promedio de 41.500 metros cúbicos de efluentes diarios que contienen fosforados, nitrogenados y clorados de elevada toxicidad que serán vertidos en el río Uruguay, recurso natural compartido con la República Argentina.

Estos sistemas productivos han sido aprobados por el gobierno uruguayo sin dar cumplimiento a sus obligaciones de proteger el recurso compartido, tal como lo establece el tratado, según el cual ambas naciones se comprometieron, entre otras cosas a proteger y preservar el medio acuático y, en particular a prevenir su contaminación. Este estatuto, que establece mecanismos para el óptimo y racional aprovechamiento del recurso compartido, ha sido ratificado por nuestro país a través de la ley 21.413.

La región vive horas complicadas. Al cabo de tres "décadas perdidas" –los setenta en lo político, los ochenta en lo económico y los noventa en lo social– se presentan condiciones inmejorables para el despegue regional: tenemos continuidad electoral, expansión económica internacional y descrédito del neoliberalismo, y no obstante, la falta de visión estratégica de los gobernantes está poniendo en peligro las posibilidades de esta nueva oportunidad.

La esperanza, la convicción o la adhesión retórica al sueño bolivariano no son suficientes por sí mismas para materializar el objetivo de la integración profunda.

Hay que sumarles visión estratégica común, inteligencia y generosidad, cualidades que sí tuvieron quienes lideraron los procesos de integración más exitosos y duraderos, y que además, no se limitaron a integrar el acervo intelectual de esos estadistas, sino que, como tales, fueron capaces de transformarlas en sentido común, en rutinas éticas de las sociedades que protagonizaron dichos procesos.

Cuando hay vacío de relación estratégica, emergen los problemas coyunturales y se convierten ellos mismos en la esencia de la relación. Así, más importante que desplegar nuestro humanismo histórico que tan bien caracteriza Helio Jaguaribe, o asumir posiciones comunes en la agenda mundial, o tender a la complementación productiva y comercial, la relación argentino-brasileña parece estar signada por un cupo de electrodomésticos. Y del mismo modo, más que recuperar la unidad territorial que nos dejamos arrebatarse en el siglo XIX y rescatar nuestra profunda identidad cultural, la relación entre argentinos y uruguayos parece tomar el nombre de papeleras y la densidad de la pasta de celulosa.

Sorprende que nada menos que un gobierno del Frente Amplio uruguayo tenga en agenda la firma de un tratado bilateral denominado de "libre comercio" con los EE.UU. Un tratado que, como en el siglo XIX lo fue el tratado de libre navegación con Gran Bretaña, mostrará seguramente algunos tentadores beneficios de corto plazo, para luego profundizar estructuralmente nuestros lazos de dependencia. Tratados que, bajo el escudo de ciertas preferencias en el comercio bilateral –como en el siglo XIX lo fue la libre navegación– incluyen la liberalización de la cuenta de capital, concesiones en el régimen de propiedad intelectual, patentes y compras públicas. Tratados que no contemplan medidas que liberen el comercio agrícola, y aún cuando lo hicieran mediante la baja de aranceles, luego las contrarrestarían con otras barreras paraarancelarias como las de protección laboral, ambiental, fitosanitaria o de seguridad animal.

Apena también el acercamiento militar de Paraguay a los EE.UU., que facilitará a ese país el control de la región, en momentos en que los EE.UU. región.

Pero lo más preocupante es la falta de grandeza e inteligencia de los países grandes del Mercosur, principalmente de Brasil, que no hemos ofrecido a los Estados de menores dimensiones un proyecto de integración de calidad, que hiciera tangibles sus beneficios a sus respectivas poblaciones.

Una condición que diferencia al gobernante que atiende el corto plazo, del estadista abocado a cons-

truir un destino continental, es su actitud frente a la presión de las corporaciones nacionales.

Lo marca la experiencia histórica de la cual parecemos no aprender. Lo mejor para el pueblo paraguayo no es, aunque lo parezca en el corto plazo, enquistarse en su territorio tropas, material bélico y alta tecnología militar del país que puso al mundo en pánico en nombre de la seguridad, y que justificó la tortura en nombre de la democracia. Lo mejor para el pueblo brasileño no es tener un asiento en un Consejo de Seguridad de la ONU ampliado en número, sino liderar culturalmente la democratización de las relaciones de poder mundial. Lo mejor para el pueblo argentino no es limitar el ingreso de refrigeradores provenientes de Brasil, en lugar de diseñar una política común en nombre de 200 millones de ciudadanos para penetrar con la marca de la región el mercado internacional.

Sostenemos que deben mantenerse abiertos todos los canales de diálogo hasta dar por agotadas todas las instancias. En el caso extremo de que estas instancias de diálogo y negociación se agoten, no nos negamos a que la Argentina acuda a instancias jurídicas superiores.

Pero la mayor fortaleza de una eventual presentación argentina en un tribunal internacional no la constituyen los recovecos jurídicos de la controversia, donde está demostrado que el Uruguay también puede esgrimir sus razones, sino en la estatura moral y la coherencia política de tal presentación. Para lo cual los argumentos jurídicos deben ser inexorablemente acompañados por nuestro compromiso formal de poner en ejecución inmediata una política integral de defensa de un medio ambiente sano y de la explotación racional de los recursos naturales.

Lo que ninguna corte internacional convalidará es el doble estándar. Así como el sujeto activo del derecho humano al medio ambiente es el ciudadano, más allá de las fronteras estatales, no podríamos avalar la vigencia de parámetros ambientales transfronterizos, si al mismo tiempo no los respetamos fronteras adentro de nuestro país.

El otro factor primordial inherente a nuestra fortaleza es la conciencia y movilización de nuestro pueblo. Venimos de la reiteración histórica de un mecanismo por el cual los gobiernos se montan en este tipo de reclamos populares y se hacen eco de los mismos en el momento de más alta conflictividad, y en paralelo crean escenarios artificiales, como comisiones, grupos de trabajo o instancias jurídicas, que operan como válvula de escape que utiliza a su favor el paso del tiempo, el desgaste hasta que los conflictos decaen en su intensidad y terminan casi en el olvido, solamente en la memoria damnificados más directos.

El único modo para que la salida propuesta por el gobierno resulte viable es que, por una parte la acompañe con un plan ambiental integral, y, al

mismo tiempo, se apoye en la movilización activa de la ciudadanía.

Estamos frente a una inmejorable oportunidad de dar un cauce institucional a la protesta y las proposiciones de las distintas organizaciones comunitarias que, perdida su credibilidad en las instituciones republicanas o cercenados *de jure* o de facto otros canales de expresión, no han encontrado otra vía que la irregular para canalizar su protesta. Se

impide el ejercicio de algunos derechos en nombre del reconocimiento de otros igualmente legítimos, se enfrenta a unos trabajadores con otros, a unos ciudadanos con otros, y se profundizan las grietas que el poder económico intenta abrir interesadamente entre nuestros pueblos. Muchas veces mediante la corrupción, o en este caso la torpeza, del poder político.

*Carlos A. Raimundi.*